



Corpoguajira

## AUTO No. 276 DE 2019

(20 de Marzo)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN AUTO DE TRAMITE Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL COORDINADOR GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante oficio de fecha 17 de diciembre del 2018 y radicado en esta entidad con el N° Rad: ENT - 9134 del 17 de Diciembre del 2018 el señor Eber Acuña Cuadrado, actuando como Director del Proyecto "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS E INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN EL MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA" de la contratista ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S. EN C. NIT 802018.003-0, en representación del señor HILARIO COTES IPUANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.808.670 quien funge como autoridad tradicional de la comunidad indígena MAISHIMANA, perteneciente al Resguardo de la Alta y Media Guajira, presentó solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas, para el pozo profundo ubicado en el predio de la comunidad indígena de MAISHAMANA en Jurisdicción del Distrito de Riohacha- La Guajira.

Que mediante auto No. 094 de 2019 de fecha 8 de febrero de 2019 se Avocó conocimiento de la solicitud de concesión de aguas de pozo profundo en la comunidad Indígena de MAISHAMANA pero por un error involuntario en la citada Resolución quedó consignado que la citada comunidad Indígena se encontraba ubicada en Jurisdicción del Municipio de ALBANIA, consignándose igualmente unas coordenadas que no correspondían con la ubicación.

Que al hacer la revisión jurídica del expediente No. 064 de 2019, para verificar si existían actuaciones que ameriten ser aclaradas, y continuar con las etapas subsiguientes respecto de la solicitud de permiso de concesión según lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015, se evidenció un error formal que se procede a corregir de oficio, para prevenir yerros a futuro.

### FUNDAMENTO JURIDICO

La Constitución Política en su artículo 209 en relación con los principios de la Función Administrativa, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, y publicidad, mediante la descentralización de funciones".

Que en virtud de los principios de la función administrativa las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, para lo cual evitarán retardos injustificados y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten.

Que de conformidad con el principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, **removerán de oficio** los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 45 de la mencionada Ley 1147 de 2011 señala lo siguiente: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de

omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Teniendo en cuenta que en casos como éste se permite dar aplicabilidad jurídica al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y con el fin de hacer más eficiente y oportuna la toma de decisiones por parte de esta Entidad, se evidencia la necesidad de corregir la Resolución al cumplirse con los presupuesto consagrados en dicha norma

Que así las cosas, la Coordinación del GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA corregirá el error tipográfico detectado en el Auto 094 de 2019 en consideración a que dicha modificación cumple con los presupuestos en el artículo 45 de la Ley 1147 por cuanto en su expedición se incurrió en lo que se denomina un "Lapsus Calami" (locución latina de uso actual que significa error o tropiezo involuntario e inconsciente al escribir) y al enmendar dicho error no se generan modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por CORPOGUAJIRA ni revivirá términos para interponer recursos, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 . Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** CORREGIR el artículo PRIMERO del Auto No.094 del 08 de Febrero de 2019 específicamente en lo que se relaciona con la Ubicación de la Comunidad Indígena de MAISHAMANA, el cual quedara así:

*ARTICULO PRIMERO : Avocar conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas ubicado en las coordenadas W 72° 55' 04.5 " y N 11° 22' 27.0 en predios de la comunidad indígena MAISHAMANA en jurisdicción del Distrito de Riohacha-La Guajira, solicitada por el señor HILARIO COTES IPUANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.808.670 , mediante oficio relacionado con número de radicado ENT- 9134 de fecha 17 de diciembre del 2018.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás términos, consideraciones y el articulado que hace parte del Auto No.094 del 08 de Febrero de 2019 quedaran vigentes e incólumes y con plena obligatoriedad.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo, no revive los términos otorgados por el Auto No.094 del 08 de Febrero de 2019..

**ARTICULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo al Señor HILARIO COTES IPUANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.808.670 o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente Auto no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO :** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

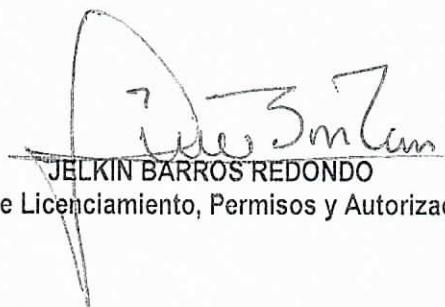
**ARTICULO SEPTIMO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.



**ARTICULO OCTAVO :** Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veinte (20) días del mes de Marzo de 2019.

  
JELKIN BARROS REDONDO  
Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: J. Capella 

03 abr/19

Jaypee  
37252715

Oredo

Doutor  
Detlef J. Engel

abril/19

Cesar

Valencia

91.235.305

Detlef J. Engel